

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita, **Dip. Ana Francis López Bayghen Patiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracciones I y II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, apartado D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y II, 82, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, 73, Y 226 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; de conformidad con el siguiente:

**I. Encabezado o título de la propuesta**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, 73, Y 226 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**II. Planteamiento del Problema**

La crisis ocasionada por la pandemia ha enfatizado los retos que enfrentan las ciudades a nivel global y ha puesto en evidencia que se requiere avanzar en compromisos locales con una visión global de sostenibilidad.

En este sentido la organización CGLU Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, la mayor organización de gobiernos locales y regionales ha emprendido desde hace varios años y con mayor énfasis durante el año en curso, una serie de iniciativas, diagnósticos, informes y diálogos para hacer hincapié en el papel de la cultura en el desarrollo sostenible, en la recuperación económica de las ciudades y en la construcción de paz y promoción de la diversidad desde una visión de derechos humanos.

La CGLU ha emitido y organizado iniciativas como la Carta de Roma 2020<sup>1</sup>, El futuro que queremos incluye la cultura, la Agenda 21 de la cultura<sup>2</sup>, Cultura 21: Acciones<sup>3</sup>, La cultural es el cuarto pilar del desarrollo sostenible<sup>4</sup> y recientemente publicaron La Cultura en los Objetivos de Desarrollo

<sup>1</sup> <https://www.uclg.org/es/media/news/la-cultura-como-respuesta-los-retos-urbanos-globales>

<sup>2</sup> <http://www.agenda21culture.net/>

<sup>3</sup> <http://www.agenda21culture.net/es/documentos/cultura-21-acciones>

<sup>4</sup> [http://www.agenda21culture.net/sites/default/files/files/documents/es/zz\\_cultura4pilards\\_esp.pdf](http://www.agenda21culture.net/sites/default/files/files/documents/es/zz_cultura4pilards_esp.pdf)



Sostenible: Guía Práctica para la acción local<sup>5</sup>. Todas estas iniciativas han conformado un acervo de propuestas que ponen de manifiesto la transversalidad y relevancia de las políticas culturales en cuestiones como la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, el bienestar y la salud, la educación inclusiva, la energía sostenible, el combate al cambio climático, promoción de la cultura de paz, detener la pérdida de la biodiversidad, entre otras.

De esta manera, y ante los retos que enfrentan grandes metrópolis como la Ciudad de México, se vuelve relevante consolidar y fortalecer la gobernanza a nivel local, armonizando la legislación en materia de derechos culturales desde el ámbito de las Alcaldías.

### III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica.

### IV. Argumentos que la sustenten

En la Ciudad de México se ha avanzado considerablemente en el reconocimiento de los derechos culturales como parte integral de los derechos humanos, y como un ámbito de derechos que requiere de mecanismos específicos de reconocimiento y garantía.

La Constitución reconoce en el artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento apartado D un catálogo enunciativo más no limitativo de derechos culturales. Además, el artículo 18 reconoce que: *La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.*

En el marco de la Ley Orgánica de las Alcaldías el artículo 53 señala:

#### *A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías*

...

#### *2. Son finalidades de las alcaldías:*

...

*XIV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.*

<sup>5</sup> [http://www.agenda21culture.net/sites/default/files/culturaods\\_web\\_es.pdf](http://www.agenda21culture.net/sites/default/files/culturaods_web_es.pdf)

*Tratándose de la representación democrática, las alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con esta Constitución y la legislación en la materia;*

*XV. Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan;*

El pasado 11 de septiembre del 2020 se aprobó en la Comisión de Derechos Culturales, el dictamen por el que se expide la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, dando cumplimiento al mandato constitucional local, y a la necesidad de contar con un marco que brinde mecanismos para la salvaguardia de los patrimonios de las comunidades en la Ciudad, garantizando sus derechos culturales de acceso, disfrute, protección y acceso al patrimonio cultural, natural y biocultural. De este modo, puntualizar atribuciones y alcance en la protección de derechos culturales desde las Alcaldías, se vuelve un elemento que fortalece la gobernanza local cultural y responde a una necesidad global de mejorar la planeación de las políticas culturales hacia la sostenibilidad de las ciudades.

## **V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad**

Es aplicable en lo sustantivo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 4º párrafo duodécimo, que a continuación se transcribe:

### **ARTÍCULO 4.**

...

*“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”*

Dicho lo anterior, es procedente invocar los preceptos contenidos en la Constitución Política de la Ciudad de México que a la letra señala;

### **ARTÍCULO 8.**

...

#### **APARTADO D. Derechos culturales.**

*1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura.*

3/8



*De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:*

- a. Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;*
- b. Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;*
- c. Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;*
- d. Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;*
- e. Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;*
- f. Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;*
- g. Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas*
- e. Derecho al deporte Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual: culturales y artísticas;*
- h. Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;*
- i. Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y*
- j. Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.*

*2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.*

*3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.*

*4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.*

*5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.*

6. *El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.*

7. *Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.”*

En cuanto a las leyes federales aplicables, es menester invocar la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, concurrente con nuestras leyes locales para el efecto:

*Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.*

*Artículo 6.- Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.*

*Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:*

*I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;*

*II. Igualdad de las culturas;*

*III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;*

*IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;*

*V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y*

*VI. Igualdad de género.*

## **VI. Denominación del proyecto de ley o decreto**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, 73, Y 226 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## **VII. Ordenamientos a modificar**

Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México

## **VIII. Texto normativo propuesto**

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 46. Con base en las disposiciones contempladas por el artículo 18 de la Constitución Local, la Alcaldía auxiliar en términos de las disposiciones federales en la materia a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como en la protección y conservación del patrimonio cultural inmaterial de su demarcación territorial; así como, emitir declaratorias que tiendan a proteger el patrimonio de la Ciudad, en los términos de la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 46. Con base en las disposiciones contempladas por el artículo 18 de la Constitución Local, la Alcaldía auxiliará en términos de las disposiciones federales en la materia a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como en la <b>protección y conservación del patrimonio cultural, natural y biocultural de su ámbito de competencia en coordinación con las autoridades federales y locales, en los términos de la legislación aplicable.</b></p>
<p>Artículo 73. Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, para el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación, las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 73. Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, para el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación, las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>(Se adiciona) <b>VI. La persona titular de la Unidad Administrativa de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos:</b></p> <p><b>a) Contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Ciencias</b></p>

	<p>Políticas y Administración Pública, Ciencias Sociales, Administración, Comunicación, Humanidades, Antropología, Educación, Historia, Sociología, o disciplinas en las áreas afines a la recreación, las artes, la garantía y defensa de derechos culturales y ámbitos educativos; y/o</p> <p>b) Contar con una experiencia comprobable de mínimo 2 años en el ejercicio de un cargo en la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de educación, cultura, administración en las artes o similares; o en su caso 2 años en el ejercicio de la profesión como gestor cultural, o administrador cultural, en la iniciativa privada o social.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 226. Las Alcaldías establecerán mecanismos y acciones, dentro del ámbito de sus competencias, para:</p> <p>I. Favorecer que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes puedan proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias y tecnologías, y llevar a cabo a plenitud las festividades que forman parte de sus usos y costumbres y de sus manifestaciones culturales.</p> <p>II. Contar con un cronista de la demarcación territorial, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con las autoridades de la Ciudad, y cuando así se requiera, con los cronistas de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas</p>	<p>Artículo 226. Las Alcaldías establecerán mecanismos y acciones, dentro del ámbito de sus competencias, para:</p> <p>I. Favorecer que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes puedan proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias y tecnologías, y llevar a cabo a plenitud las festividades que forman parte de sus usos y costumbres y de sus manifestaciones culturales.</p> <p>II. <b>Integrar la Comisión de Memoria honorífica de la demarcación territorial, en coordinación, y acompañamiento de las autoridades competentes, así como en coadyuvancia con la Comisión de Memoria Histórica de la Ciudad</b> y cuando</p>

<p>residentes, de los cuales deberá llevar un registro actualizado.</p>	<p>así se requiera, con los cronistas de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de los cuales deberá llevar un registro actualizado.</p>
<p>III. Facilitar la difusión, a través de sus espacios físicos y electrónicos, del acervo cultural y documentos históricos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.</p>	<p>III. Facilitar la difusión, a través de sus espacios físicos y electrónicos, del acervo cultural y documentos históricos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>(Se adiciona) IV. <b>Coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción, la investigación, salvaguardia y difusión del patrimonio cultural, natural y biocultural en su demarcación territorial.</b></p>

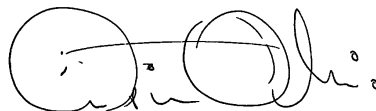
**IX. Artículos transitorios**

**PRIMERO.** Remítase el presente decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad México.

**Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a los 28 días del mes de octubre de 2021.**

**ATENTAMENTE**



**DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO**